DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	20001400300220210008400
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERA RESTREPO
DEMANDADO:	MILADIS DEL ROSARIO NOGUERA MENDOZA

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 4512.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra MILADIS DEL ROSARIO NOGUERA MENDOZA, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($241.698.67), equivalentes a 878.0527 UVR, por concepto de capital vencido impagado a la fecha de presentación de la demanda, de la obligación derivada del pagare No. 49769898.

CUOTAS No VENCIDAS IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
86	120.864.43	439.0812	15/12/2020
87	120.834.24	438.9715	15/01/2021

1.2. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por l suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON

TREINTA Y TRES CENTAVOS ($35.998.048.33) por concepto del capital insoluto acelerado, equivalente a 130.775.1658 UVR, DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagare No. 49769898.-

1.3. líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($536.891.27), equivalentes a 2379.9756 UVR, por concepto de interés corrientes causados y no pagados de las siguientes cuotas. Pagare. 49769898

CUOTAS No VENCIDAS IMPAGADAS	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
86	229.623.63	834.1860	15/12/2020
87	307.267.64	1.116.2543	15/01/2021

1.4. Líbrese mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada por la suma de un millón novecientos setenta y un mil CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. ($1.971.57), equivalentes a 7.1624 UVR, valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causados en los siguientes periodos.

CUOTA VENCIDA IMPAGADA	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	FECHA DE PAGO
86	1.380.13	5.0138	16/12/2020
87	591.44	2.1486	16/01/2021

1.5. Intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre la anteriores sumas, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 81176 de propiedad de la demandada MILADIS DEL ROSARIO NOGUERA MENDOZA, identificado con la cedula de

ciudadanía No.49.769.898, ubicado en la Calle 62 No. 26 – 96 Urbanización Mareigua. Ofíciese, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase al Doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5866f06292950727c416a4865bea7f6128569c025817ce3ce1d83335e7dbd5c1

Documento generado en 24/06/2021 02:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica